

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 11001310501220180059500

luis suarez <lasoantonio@hotmail.com>

Jue 15/09/2022 14:27

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;JOSE LUIS GONZALEZ <s.o.s.abogados@hotmail.com>

Señores

**JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
(JUZGADO DE ORIGEN 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)**

E. S. D.

REF: ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL No 2018 – 0595

DEMANDANTE: DORA INES HERNANDEZ PRIETO.

DEMANDADO: CLUB DEPORTIVO JAN SU DO y OTRA.

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO del 12 de septiembre de 2022

Respetado señor (a) Juez (a):

Por medio del presente escrito, me permito solicitar presentar recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 12 de septiembre de 2022, en la cual su despacho dispone inadmitir la subsanación de la demanda que realizo de manera errónea y sin cumplir con lo establecido en el art 252 del CGP, toda vez que el escrito que se presentó, sin darle cumplimiento lo establecido en el art 3 del decreto 806 de 2020, declarado en vigencia permanente según la Ley 2213 de 2022, no cumple con las formalidades exigidas en decisión o audiencia en la cual se Decretó excepción previa, de fecha 19 de mayo de 2022.

JOSE LUIS GONZALEZ

C.C. No 79.653.019 de Bogotá

T.P. No 253.789 del C. Sup Jud

Email: s.o.s.abogados@hotmail.com – lasoantonio@hotmail.com

Cel 3208097766

Apoderado parte demandada

nota: se hace el envío de este correo electrónico toda vez que el correo s.o.s.abogados@hotmail.com, presenta fallas técnicas para envíos desde el mismo, agradeciendo de antemano la atención prestada.

Enviado desde [Outlook](#)

Señores

JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

(JUZGADO DE ORIGEN 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

E. S. D.

REF: ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL No 2018 – 0595

DEMANDANTE: DORA INES HERNANDEZ PRIETO.

DEMANDADO: CLUB DEPORTIVO JAN SU DO y OTRA.

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO del 12 de septiembre de 2022

Respetado señor (a) Juez (a):

Por medio del presente escrito, me permito solicitar presentar recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 12 de septiembre de 2022, en la cual su despacho dispone inadmitir la subsanación de la demanda que realizo de manera errónea y sin cumplir con lo establecido en el art 252 del CGP, toda vez que el escrito que se presentó, sin darle cumplimiento lo establecido en el art 3 del decreto 806 de 2020, declarado en vigencia permanente según la Ley 2213 de 2022, no cumple con las formalidades exigidas en decisión o audiencia en la cual se Decretó excepción previa, de fecha 19 de mayo de 2022.

Como quiera que el despacho dispuso únicamente de cinco (5) días, para proceder a subsanar la demanda y con ello el mandato, pues se declaró prospera la excepción previa de inexistencia de la parte demandada, los mismo términos ya culminaron y no se puede volver s conceder un nuevo termino, toda vez que la consecuencia de una excepción, es precisamente subsanarla y en este caso , al no haberse realizado en debida forma, deberá decretarse el rechazo de la demanda, como lo consagro su señoría en audiencia inicial.

Téngase en cuenta que la subsanación, consistía en que la parte actora debía ajustar el libelo impetrado y debía allegarlo conforme lo establece el reconocimiento deportivo y la resolución 530, emitida por el Instituto distrital de Recreación y deportes, so pena de que se rechazara la demanda, por lo tanto, no se puede crear una nueva instancia, de permitir subsanar lo que era una subsanación, pues esto vulnera el debido proceso al generar una nueva instancia o procedimiento no reglado.

Se debe reponer el auto que concede nuevo termino, dejarlo sin validez y proceder a verificar los términos en que se subsano la demanda, junto con el mandato, pues el mismo también estaba facultando para demandar una persona jurídica diferente, de no haberse hecho, lo que debía haberse realizado era **el rechazo de la demanda** y no insistir en una nueva subsanación que no hace parte de esta clase de proceso.

Esperando que su señoría verifique lo anterior, amen de los tachones y enmendaduras que figuran y demuestran que fue el mismo escrito de demanda, solo se procedió a tachar el nombre y no a ajustarla, se proceda con el rechazo de la misma.

Agradeciendo su colaboración y con el mayor de los respetos, quedamos atentos para la nueva fecha que su señoría disponga para la realización de la audiencia.

Cordialmente



JOSE LUIS GONZALEZ

C.C. No 79.653.019 de Bogotá

T.P. No 253.789 del C. Sup Jud

Email: s.o.s.abogados@hotmail.com – lasoantonio@hotmail.com

Cel 3208097766

Apoderado parte demandante